

INFORME SECRETARIAL. Mayo 23 de 2022. En la fecha a Despacho informando a la señora Juez que se solicita amparo de pobreza. Sírvese proveer.

LUIS ALBERTO PENAGOS LOMBANA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCAIMA  
[jprmpaltocaima@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltocaima@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tocaima, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Amparo de pobreza No. 258154089001 - 2022- 00132- 00.

Solicitante: BLANCA LILIA TORRIJOS PIRA C.C.21.016.418

Ingresa a despacho la solicitud que eleva la señora BLANCA LILIA TORRIJOS PIRA C.C.21.016.418 en procura de designación de un apoderado bajo la figura del AMPARO DE POBREZA a fin de que atienda proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO que pretende iniciar frente a RAMON ANTONIO BELTRAN GUZMAN.

Al respecto nos permitimos enunciar algunos aspectos tratados por la doctrina y la jurisprudencia acerca del tema de la representación judicial mediante la figura del AMPARO DE POBREZA:

El amparo de pobreza puede definirse como aquél mecanismo mediante el cual una persona puede alegar ante la autoridad judicial la carencia de recursos económicos que no le permiten sufragar los gastos de un proceso judicial, sin menoscabo de lo necesario para su digna subsistencia y de la de las personas que dependen económicamente de ella, con el propósito de que sea exonerada del pago de costas procesales, expensas, cauciones, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación procesal, viendo así garantizado su derecho al acceso efectivo a la administración de justicia.

El administrador de justicia debe interpretar y aplicar las normas del CGP que regulan el amparo de pobreza teniendo en cuenta que su función principal es la de permitir que personas de escasos recursos y/o que requieren especial consideración, puedan acceder al aparato judicial para hacer valer sus derechos sustanciales, siendo exonerados de la carga procesal de asumir ciertos costos que se presentan de manera inevitable a lo largo de un proceso judicial.

La Corte Constitucional ha afirmado que el amparo de pobreza es una medida correctiva y equilibrante, que dentro del marco de la Constitución y de la Ley busca garantizar la igualdad en situaciones que originalmente son de desigualdad, facilitando el acceso de todas las personas a la administración de justicia.

Además, los artículos 2 y 11 del CGP prescriben que toda persona o grupo de personas tienen derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus

intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable; y que el juez al interpretar la ley procesal deberá tener siempre en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.

Así entonces, el juez debe interpretar las normas que gobiernan el amparo de pobreza con un alto sentido de justicia y procurando garantizar los derechos sustanciales de los particulares, evaluando en cada caso concreto si efectivamente la persona carece o no de los recursos económicos suficientes para costear el proceso sin afectar su subsistencia y su vida digna, y sin tener en cuenta la naturaleza del derecho litigioso que se reclama en juicio.

Dentro del proceso relacionado en la solicitud de la referencia, si bien es cierto, podría indicarse que se trata de derecho litigioso de carácter oneroso pues se pretende la representación de la señora TORRIJOS PIRA ligada a derecho de carácter económico, - al parecer el pago de cánones de arrendamiento y restitución de un inmueble -, es decir al trabarse litigio en su favor se buscaría reconocimiento de un derecho con valor monetario, no es menos relevante que la señora peticionaria indica no contar con ingreso para la contratación de un profesional del derecho atendiendo situación económica que la afecta.

La manifestación de imposibilidad de sufragar tales gastos por parte de la solicitante se entiende realizada bajo la gravedad de juramento – así lo manifiesta de manera puntual, y refiriéndonos al principio de la buena fe imperante en las actuaciones judiciales, acogemos su dicho.

Atendiendo lo antes expuesto, se DETERMINA:

ACOGER LA SOLICITUD elevada por BLANCA LILIA TORRIJOS PIRA C.C.21.016.418 en cuanto a designación de apoderado mediante la figura del AMPARO DE POBREZA.

DESIGNAR como su apoderado para que la represente en el proceso de RESTITUCION a iniciar, al señor abogado CARLOS ENRIQUE ROA MONTOYA, profesional a quien se le comunicara la designación.

COMUNIQUESE igualmente al señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
LIGIA SOFIA MOLANO MARTINEZ  
Juez

**Firmado Por:**

**Ligia Sofia Molano Martinez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Tocaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8457bf355392b6890e278f5a15aabfa545bded5dc1c9d4e7d047928363a16c9**

Documento generado en 23/05/2022 09:14:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**